NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, siete (07) de marzo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de marzo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	María Teresa Castaño Aristizabal CC N.° 22.527.932
Demandado	Norbi Segura Carmona CC N.° 30.665.100
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00251 00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial del ejecutante **Faissuly Karime Hernández Castaño**, presentó escrito donde solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, por haber dado cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, el despacho negará la presente solicitud, toda vez que, revisado el expediente digital se observa que la dirección **física y electrónica** reportada en la demanda para llevar a cabo la notificación a la ejecutada resulta muy abstracta y/o genérica, personería municipal del municipio de Puerto Carreño – Vichada, ubicada en la carrera 9 # 18- 87, con correo electrónico personeria@puertocarreno-vichada.gov.co, que si bien es la entidad encargada en los trámites administrativos, la misma no corresponde como su lugar de notificación o domicilio, lo que indudablemente afectaría el curso del proceso conllevando claramente a posibles nulidades procesales

Adicionalmente, el apoderado judicial debe ser diligente, quien cuenta con los medios para obtener la dirección física o electrónica de la ejecutada, tal como lo establece el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP. Se advierte al togado que no serán válidas las solicitudes de emplazamiento hasta tanto no realice las actuaciones necesarias tendientes a lograr localizar a la demandada.

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 10 de junio de 2022, a la parte ejecutada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

Primero: **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 10 de junio de 2022, a la parte ejecutada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2022 00251 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5911d3dad9b1fea034396806d17efd5b223182105b90ecc818d98848558acd9a**
Documento generado en 07/03/2023 07:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica